

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1962/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**17 de marzo del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"no atendieron mi solicitud" (SIC)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****El sujeto obligado emitió y notificó respuesta de forma extemporánea en sentido afirmativo.****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorNatalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1962/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1962/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140287322000582.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 003661.

**3.- Respuesta.** El sujeto obligado emite respuesta de forma extemporánea el día 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, del cual se advierte se pronuncia respecto a la información solicitada en sentido Afirmativo.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 18 dieciocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1962/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1448/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta de marzo de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 26 veintiséis de abril de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese

derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información	04/marzo/2022
Inicia término para dar respuesta	23/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	07/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/marzo/2022
Concluye término para interposición:	06/abril/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17/marzo/2022
Días inhábiles	21 de marzo de 2022, Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta**

de una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“En lo que va del año cuanto dinero ha gastado el ayuntamiento por concepto de pago de finiquitos y liquidaciones.” (SIC)*

El recurrente inconforme con la falta de respuesta, expuso los siguientes agravios:

*“no atendieron mi solicitud” (SIC)*

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado emite respuesta a la información solicitada en sentido Afirmativo, manifestando lo siguiente:

*“Al respecto se anexa archivo PDF que contiene lo solicitado por el ciudadano...” (SIC)*

MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA									
Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental									
V. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES EXPEDIDOS, CON IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE CHEQUE O TRANSFERENCIA, MONTO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO, INDICANDO EL MOTIVO DE LA EROGACIÓN, EN EL QUE DE MANERA DETALLADA Y COMPLETA INDIQUE PARA QUE SE ERÓGÓ EL RECURSO PÚBLICO, O EN SU CASO LA DESCRIPCIÓN QUE APAREZCA EN LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO CON ELLO SE APORTEN LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DE LA FINALIDAD DEL CHEQUE O TRANSFERENCIA.									
ENERO 2022 A LA FECHA 09 MARZO 2022 (PAGADO)									
No.	Fecha	Folio	Motivo de erogación	Cuenta	Monto	Tipo de Pago	Folio/Cheque	Nombre del Beneficiario	
1	26/11/2021		S/502 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 04/10/2018 AL 30/09/2021 ( SECRETARIA	CTA 65503662274	32,578.00	CHEQUE	15757	VALENCIA ALVAREZ MISAEL	
2	15/12/2021		S/1066 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 01/09/2020 AL 30/09/2021 (	CTA 65503662274	10,691.00	CHEQUE	15844	GARCIA ROBLES MARCOS	
3	15/12/2021		S/1009 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 16/02/2016 AL 30/09/2021 (AGENCIA	CTA 65503662274	12,002.00	CHEQUE	15847	FLORES PEREZ ROSA ISELA	
4	15/12/2021		S/1018 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 16/09/2021 AL 30/09/2021	CTA 65503662274	1,121.00	CHEQUE	15854	PALESTINA FLORES LUIS	
5	15/12/2021		S/1148 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 04/10/2018 AL 30/09/2021 (JUZGADO	CTA 65503662274	26,613.00	CHEQUE	15861	HERNANDEZ OLVERA LISSETE GABRIELA	
6	15/12/2021		S/1289 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 16/09/2020 AL 30/11/2021	CTA 65503662274	20,843.00	CHEQUE	15865	GONZALEZ TORRES JOSE LUIS	
7	17/12/2021		S/1289 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 04/10/2018 AL 30/09/2021	CTA 65503662274	64,477.00	CHEQUE	15877	PEÑA RODRIGUEZ MILDRED	
8	21/12/2021		S/276 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 05/03/2021 AL 30/09/2021 ( DELEGACION DE	CTA 65503662274	20,475.00	CHEQUE	15880	RAMIREZ COLMENAREZ ZEFERINO	
9	21/12/2021		S/529 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 04/10/2018 AL 15/10/2021 (DIR. DE PROYECTOS	CTA 65503662274	19,253.00	CHEQUE	15881	LOPEZ DELGADO JULIETA ANAHI	
10	06/01/2022		FINIQUITO POR TERMINO DE RELACION LABORAL DEL 30/10/2019 AL 14/09/2021	SANTANDER RECURSO FISCAL	31,152.00	CHEQUE	15903	SANCHEZ RODRIGUEZ ELIZABETH	
11	07/01/2022		FINIQUITO POR TERMINO DE RELACION LABORAL DEL 04/10/2018 AL 30/09/2021	CTA 65503662274	16,474.00	CHEQUE	15907	CHACON RAMOS JOSE JUAN	
12	10/01/2022		S/2185 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 16/07/2019 AL 30/09/2021 ( SECRETARIA GENERAL )	CTA 65503662274	13,439.00	CHEQUE	15913	BARCENAS GONZALEZ JOSHARA GUADALUPE	
13	10/01/2022		S/2190 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 08/10/2018 AL 30/09/2021 ( DIR. PROYECTOS ESTRATEGICOS)	CTA 65503662274	16,420.00	CHEQUE	15914	CAVALES AVILA JOSE ALONSO	
14	10/01/2022		S/2188 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 16/09/2019 AL 30/09/2021 ( DIRECCION DE INSPECCION Y REGLAMIENTOS)	CTA 65503662274	22,116.00	CHEQUE	15915	DELGADO CORTEZ ALEJANDRO	
15	10/01/2022		S/2187 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 01/07/2021 AL 30/09/2021 ( SALA DE REGIDORES)	CTA 65503662274	18,336.00	CHEQUE	15916	FLORES PELAYO OLIVER SANTIAGO	
16	10/01/2022		S/2192 FINIQUITO POR TERMINO RELACION LABORAL DEL 01/10/2018 AL 30/09/2021 ( SECRETARIA GENERAL )	CTA 65503662274	61,322.00	CHEQUE	15918	GONZALEZ ORTIZ JULIO CESAR	

(...)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo fue omiso en pronunciarse al respecto.

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que la solicitud no fue atendida la solicitud de información, se advierte le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, no obstante lo anterior, se advierte que remitió respuesta de manera extemporánea, del cual se advierte emite respuesta a lo solicitado, quedando **subsano el agravio** expuesto por el recurrente por la falta de respuesta.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley, emitió respuesta a lo solicitado, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado



responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

**CUARTO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1962/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN